

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1893.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Evaristo López Sagastizábal, adjudicatario del arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de Sevilla, en la que fundado en que no determina la condición 7.ª del pliego para el concurso las partidas que han de constituir el cargo de cada trimestre, y en que en la condición 1.ª se consigna que el arrendatario recaudará, además del importe de dichas contribuciones, los atrasos y débitos á favor del Tesoro, solicita la aclaración de que deberá entenderse que sólo componen dicho cargo los valores corrientes por territorial é industrial, y que para la liquidación de cada uno de los indicados períodos, dentro de los cuales se exige el ingreso del 90 por 100 del cargo que se haya formulado, habrán de tenerse en

cuenta y deducirse del mismo las partidas que contuviesen algún error, ó las que su exacción no corresponda al período voluntario de cobranza por estar declaradas fallidas ó por no estimarse cobrables por algún otro concepto:

Considerando que el pliego de condiciones bajo el cual se ha realizado el arrendamiento de la dicha cobranza, no introdujo modificación alguna de importancia en las reglas que para la recaudación de las contribuciones determinó la instrucción de 12 de Mayo de 1888, pudiendo decirse que el arrendatario ha utilizado al Recaudador, toda vez que la condición 9.ª del arrendamiento especifica que la cobranza se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y que en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos á unos y otros se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido:

Considerando que formándose el cargo á los Recaudadores con arreglo al cap. 2.º de la referida instrucción y á la Real orden de 3 de Enero del presente año, es evidente que con sujeción á estas disposiciones y demás reglas hasta aquí establecidas, debe formarse también el cargo al arrendatario, sin que por tal concepto pueda ser interpretado de modo distinto el primer párrafo de la base 7.ª del pliego de arrendamiento:

Considerando que al determinarse en la repetida condición que en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formado, no puede entenderse el 90 por 100 se

refiera al importe de los débitos atrasados de cualquier origen á favor de la Hacienda que se entregaren al contratista para su realización, porque procediendo éstos de trimestres anteriores á la celebración del contrato y pudiendo considerarse de recaudación dificultosa, no sería equitativo ni justo exigir al arrendatario el ingreso casi total de su cuantía, cuando acaso la mayor parte de aquéllos habrán de declararse irrealizables, no sucediendo lo mismo con lo que se denomina recaudación ordinaria y accidental del trimestre, que debe toda ó con pequeñas diferencias hacerse efectiva, y sobre la cual ha de girar el ingreso del 90 por 100:

Considerando que aun cuando en la repetida condición se dice que se ingresará en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre el 90 por 100 del cargo «rindiendo al efecto las cuentas respectivas», no puede esto significar que dicho ingreso se contraiga sólo á las cantidades por el arrendatario realizadas, porque tal interpretación resultaría altamente perjudicial para los intereses del Estado, tiene derecho á todo lo que se realice:

Y considerando que pudiendo haber alguna diferencia entre lo que por la recaudación ordinaria y accidental del trimestre se realice y el 90 por 100 de que se trata, diferencia calculada en un 10 por 100 entre lo recaudado y debido recaudar, habrá de justificarse la misma en las cuentas definitivas trimestrales por medio de la correspondiente data formada con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y ser después objeto también de devolución, previa la formación del oportuno expediente con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de 29 de Marzo siguiente, á fin de que ni los intereses del arrendatario se perjudiquen, ni los derechos de la Hacienda resulten lesionados:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Dirección general de lo Contencioso, y de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º El cargo que en cumplimiento al párrafo primero de la base 7.ª del pliego de condiciones debe hacerse á los arrendatarios, se formará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893.

2.º El 90 por 100 que los arrendatarios deben tener ingresado en la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, se girará sobre el importe de la recaudación ordinaria y accidental de cada uno de ellos.

3.º Si después de presentadas las cuentas trimestrales y recaída en las mismas la debida aprobación resultare que el arrendatario de la recaudación de contribuciones ha ingresado demás alguna cantidad, se procederá á la devolución de ésta, ajustándose para ello al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de 29 de Marzo siguiente. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que se publique esta resolución como de carácter general, agregándose al pliego de condiciones en las futuras subastas como párrafo adicional á la condición 7.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 6 de Octubre de 1893.—Gama-
zo.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 13 Octubre 1893)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 54 créditos números 1 á 35 y 37 á 55, comprendidos en la relación núm. 62 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Remonta de Caballería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
14	167'87	45'32	213'19	74'61
23	99'83	»	99'83	34'94
32	216'02	51'84	267'86	93'75
15	123	33'21	156'21	54'67
37	214'22	4'28	218'50	76'47
40	87'39	12'23	99'62	34'86

cuyos 54 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.801'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 937'71 por los intereses devengados; en junto á 6.738'87, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358'34 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Eusebio Aragón García.	175'21	3'50	178'71	62'54
2	José Alfonso Gómez.	45'53	»	45'53	15'93
3	José Adeus Salvador.	145'47	39'27	184'74	64'65
4	Bonifacio Carraleros Real.	45'25	6'33	51'58	18'05
5	Ignacio Comín Hebía.	121'25	15'76	137'01	47'95
6	Juan Castro Rodríguez.	119'72	28'73	148'45	51'95
7	Juan Caro Alcocer.	145'50	1'45	146'95	51'43
8	Manuel Capón Aguín.	182	3'64	185'64	64'97
9	Mariano Castillo Sánchez.	35'99	»	35'99	12'59
10	José Díaz Rodríguez.	44'55	12'02	56'57	19'79
11	José Diéguez Molina.	52'73	10'54	63'27	22'14
12	José Diego Martín.	118'33	2'36	120'69	42'24
13	Eusebio Fernández Maillo.	54'64	14'75	69'39	24'28
14	José Fernández Aguilar.	167'74	45'28	213'02	74'55
15	Miguel Ferrer González.	123	»	123	43'05
16	Simón Fraga Godoy.	35'60	7'47	43'07	15'07
17	Antonio Guerrero Gutiérrez.	29'76	»	29'76	10'41
18	Antonio González Sandevía.	126'93	34'27	161'20	56'42
19	Cipriano Gutiérrez Torrosa.	86'82	23'43	110'25	38'58
20	Francisco Gutiérrez López.	160	»	160	56
21	Francisco González Ramírez.	147'94	39'94	187'88	65'75
22	Fernando González Corredera.	89'94	24'28	114'22	39'97
23	Jerónimo Gargallo Peralta.	98'83	»	98'83	34'59
24	Hilario Gómez Moreno.	49'26	11'82	61'08	21'37
25	Juan Gallego Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
26	Juan Gallego Pérez.	97'86	26'42	124'28	43'49
27	Laureano González Alonso.	63'92	»	63'92	22'37
28	Maximino González Fuentes.	153'39	23	176'39	61'73
29	Juan Iglesias Expósito.	89'06	24'07	113'73	39'59
30	José Latorre Borrell.	16	»	16	5'60
31	Miguel López González.	139'61	37'69	177'30	62'05
32	Mariano Lorrens Arrogante.	189'83	45'55	235'38	82'38
33	Pablo Lázaro Trevijano.	138'46	»	138'46	48'46
34	Benito Mayor González.	172'64	39'70	212'34	74'31
35	Florencio Martín Rufo.	168'42	40'42	208'84	73'09
36	José Morago García.	54'61	»	54'61	19'11
37	Jorge Martín Pérez.	214'22	»	214'22	74'97
38	Manuel Morán Gómez.	54'15	8'12	62'27	21'79
39	Santiago Martínez Lozano.	129'83	»	129'83	45'44
40	Miguel Nalda Bustinaga.	87'39	23'59	110'98	38'84
41	Antonio Oliva Gasset.	70'95	15'60	86'55	30'29
42	Ramón Ortela Ramírez.	121'99	29'27	151'26	52'94
43	Eugenio Pascual Havas.	120'49	32'53	153'02	53'55
44	Ramón Picón Mínguez.	81'54	16'30	97'84	34'24
45	Cayetano Rodríguez Escañuda.	98'80	26'67	125'47	43'91
46	Juan Repiso Campaña.	45'15	»	45'15	15'80
47	Juan Romero Heredia.	36'04	9'73	45'77	16'01
48	Zacarías Racionero Vicario.	81'04	21'88	102'92	36'02
49	Antonio Santiago Alcalde.	161'42	43'58	205	71'75
50	Francisco Sánchez Quesada.	74'71	»	74'71	26'14
51	Federico Serna Arriaza.	152	4'56	156'56	54'79
52	José Sales Molina.	50'82	13'72	64'54	22'58
53	Manuel Serrano Hurtado.	159'04	42'94	201'98	70'69
54	Pedro Sánchez Hernández.	152'09	4'56	156'65	54'82
55	Ignacio Teruel Monzón.	68'99	1'37	70'36	24'62
TOTAL.		5.828'45	905'25	6.733'70	2.356'53

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 41 créditos números 1 á 41, comprendidos en la relación núm. 63 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Caballería de Tacón, después de hechas las siguientes rectificaciones, por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
23	47'94	6'23	54'17	18'95
30	91	»	91	31'85

cuyos 41 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.515'57 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768'38 por los intereses devengados; en junto á 4.301'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.505'50 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18

de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.505'50 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor...

(Gaceta 16 Septiembre 1893.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Cirilo Alba Julián.....	65	17'55	82'55	28'89
2	Francisco Armero Atienza.....	69'43	»	69'43	34'30
3	Francisco Benítez Alonso.....	39	10'53	49'53	17'33
4	José Vicente Pico y Soler.....	13	1'56	14'56	5'09
5	Nemesio Vidal Domínguez.....	52	14'04	66'04	23'11
6	Ramón Baquero Redondo.....	13	3'51	16'51	5'77
7	Ramón Barad Sanlotario.....	13	3'51	16'51	5'77
8	Sebastián Vizquete Moreno.....	39	10'53	49'53	17'33
9	Sandalio Bodega Balanero.....	52	14'04	66'04	23'11
10	Francisco Casadevall Surroca.....	52	14'04	66'04	23'11
11	D. José Castellanos Cruz.....	13'44	»	13'44	4'70
12	Manuel Carcasosa Caro.....	39	10'53	49'53	17'33
13	Ubaldo Castelló García.....	72'70	19'69	92'39	32'33
14	D. Calixto Díez Rodríguez.....	568'95	153'61	722'56	252'89
15	Antonio Jiménez Sánchez.....	107'92	21'58	129'50	45'32
16	José Guijarro Acebrón.....	115	31'05	146'05	51'11
17	Juan García Pablo.....	45	12'15	57'15	20
18	Julián Gómez Benito.....	91	24'57	115'57	40'44
19	Miguel González Moreno.....	91	1'82	92'82	32'48
20	Juan Hey Delgado.....	52	14'04	66'04	23'11
21	Remigio Herranz García.....	39	»	39	13'65
22	Cristóbal Llavera López.....	65	13	78	27'30
23	Deogracias Luberzo Rojas.....	47'94	5'75	53'69	18'79
24	Juan López Megía.....	39	»	39	13'65
25	Manuel Llorens María.....	143	38'61	181'61	63'56

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos
26	Miguel Lara Cabello.....	52	8'84	60'84	21'29
27	Antonio Miño Campos.....	52	14'04	66'04	23'11
28	Andrés Morales Santiago.....	65	17'55	82'55	28'89
29	Fructuoso Malpartiva Heras.....	42	11'34	53'34	18'66
30	Miguel Muñoz Muñoz.....	91	0'91	91'91	32'16
31	Pedro Molano Rueda.....	78	»	78	27'30
32	D. Félix Núñez Nieto.....	340'71	91'99	432'70	151'44
33	Antonio Peramos Padial.....	85'50	23'08	108'58	38
34	Angel Prieto Alvarez.....	65	17'55	82'55	28'89
35	Diego Padilla Fuentes.....	48'81	13'17	61'98	21'69
36	Francisco Peraza Groba.....	95'02	25'65	120'67	42'23
37	Gabriel Palomino García.....	65	17'55	82'55	28'89
38	José Pau Minguet.....	151'94	41'02	192'97	67'53
39	Francisco Rodríguez Tornero.....	103	27'81	130'81	45'78
40	Fausto Romero Ferreros.....	150'39	40'60	190'99	66'84
41	José Rodríguez Bajo.....	92'82	»	92'82	32'48
TOTAL.....		3.515'57	786'81	4.302'38	1.505'65

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Denda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 44 créditos números 1 á 39, 41 á 44 y 46, comprendidos en la relación núm. 68 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Nuevitás, que ascienden á 6.950'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 391'10 por los intereses devengados; en junto á 7.341'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.569 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.569 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 18 Septiembre 1893).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	D. José Alonso de Medina.....	189'61	36'02	225'63	78'97
2	Aniceto Antolín Tapia.....	71'78	19'38	91'16	31'90
3	Cristóbal Andrade Durán.....	20'27	5'47	25'74	9
4	Bernardo Asensio Salvador.....	54'57	12'55	67'12	23'49
5	Isidoro Alonso Martínez.....	54'14	9'20	63'34	22'16
6	Mariano Ayuso Castillo.....	12'73	3'05	15'78	5'52
7	Bernabé Aguirre Brise.....	31'78	8'58	40'36	14'12

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
8	Juan Manuel Alvarez Rodríguez....	4'21	1'13	5'34	1'86
9	Manuel Arranz Fernández.....	14'27	3'85	18'12	6'34
10	Manuel Alvarez Méndez.....	41'26	11'14	52'40	18'34
11	Francisco Aparicio Jurado.....	356'25	»	356'25	124'68
12	Miguel Alambra Yepes.....	6'25	»	6'25	2'18
13	Esteban Blau Brugadal.....	16'61	4'48	21'09	7'38
14	Manuel Burque Alvarez.....	12'13	3'28	15'46	5'41
15	Angel Burgán Salgado.....	3'81	1'02	4'83	1'69
16	D. Hipólito Bornas Alvarez.....	334'50	»	334'50	117'07
17	Fulgencio Benzo Alcaráz.....	345'33	»	345'33	120'86
18	Justo Cervera Cabezas.....	354'42	60'25	414'67	145'13
19	Maximino Candenas Monedero.....	44'80	7'16	51'96	18'18
20	José Marcos Cerdán Palaso.....	24'51	6'61	31'12	10'89
21	Juan Colmenero Mirón.....	56'62	15'28	71'90	25'16
22	Bartolomé Colominas Siderá.....	20'30	5'48	25'78	9'02
23	Gabino Campesino García.....	22'30	6'02	28'32	9'91
24	Timoteo Campo Franco.....	64'39	13'52	77'91	27'26
25	Pablo Córdoba Ceca.....	20'42	5'51	25'93	9'07
26	Vicente Calero Vas.....	12'68	3'42	16'10	5'63
27	Eugenio Calderón Aguado.....	45'55	12'29	57'84	20'24
28	D. Antonio Cristóbal Domingo.....	470'12	»	470'12	164'54
29	Ramón Caballeira Pérez.....	183'86	»	183'86	64'35
30	Antonio Consuegra Alvarez.....	429	»	429	150'15
31	Rafael Díaz Delgado.....	165'15	1'65	166'80	58'38
32	Manuel Fernández Rodríguez...	132	35'64	167'64	58'67
33	Francisco Falses Estruch.....	81'28	1'62	82'90	29'01
34	Camilo Gutiérrez Rodríguez....	583'34	»	583'34	204'16
35	Luis García Martín.....	32'40	»	32'40	11'34
36	Francisco García Betanilla.....	259'24	»	259'24	90'73
37	Modesto Girarte.....	98'80	»	98'80	34'58
38	Ramón Lasas Franco.....	274'43	»	274'43	96'05
39	Esteban Pérez Martínez.....	393'15	»	393'15	137'60
40	Matías Pérez Rodríguez.....	243'05	»	243'05	85'06
41	José Quesada Quesada.....	94'25	»	94'25	32'98
42	Lorenzo Ramírez Fajardo.....	216'16	»	216'16	75'65
43	José Seris Bonilla.....	750	97'50	847'50	296'62
44	Hermenegildo Salinas.....	128'58	»	128'58	45
45	Felipe Vélez Mínguez.....	61'65	»	61'65	21'57
46	José Venturine Cantos.....	423'16	»	423'16	148'10
	TOTAL.....	7.255'16	391'10	7.646'26	2.676

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circulares.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. León Peña Aperte, contra una providencia de este Gobierno, dic-

tada previo informe de la Comisión provincial, que repuso en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Litago, á D. Francisco Sánchez, destituido por dicha Corporación.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 31 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Lucena de Jalón, contra una providencia de este Gobierno, dictada previo informe de la Comisión provincial, revocando otro de dicha Autoridad local, sobre supuesta defraudación de derechos en el arbitrio de pesas y medidas contra D. Manuel Rosel Audera, de la misma vecindad.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 26 de Abril de 1890, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Minas.

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. José Martín de los derechos que le corresponden á la mina de sal gemma titulada «Anita», sita en término de Remolinos, cuyo expediente tiene el número 172, y que fué concedida á su difunto padre D. Joaquín Martín, declarando franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 31 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Por decreto de este día he acordado admitir la renuncia voluntaria que ha presentado D. Leoncio Carcas y Plano de los derechos que le corresponden á la mina de sal gemma titulada «La Ventura», cuyo expediente tiene el núm. 180, sita en Torres de Berrellén, y declarando franco y registrable el terreno que la misma ocupa.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Zaragoza 31 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCION CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de la primera zona de esta capital, por lo que respecta al segundo trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes próximo, terminando el 30 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados del expresado mes, desde las nueve de la mañana, á una de la tarde, en las oficinas de la

Recaudación, sitas en la calle de la Audiencia, número 20, piso segundo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 28 de Octubre de 1893.—El Tesorero, Vicente Palacios.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año, tendrán lugar en los pueblos que á continuación se expresan en los días del mes de Noviembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Daroca.</i>	
Daroca.....	17 al 19
Abanto.....	2 y 3
Acered.....	11 y 12
Aguarón.....	20 al 22
Aladrén.....	6 y 7
Aldehuela.....	4 y 5
Anento.....	3 y 4
Atea.....	12 y 13
Badulés.....	11 y 12
Berruoco.....	7 y 8
Cariñena.....	16 al 18
Cerveruela.....	2 y 3
Codos.....	17 y 18
Cosuenda.....	20 al 22
Cubel.....	3 y 4
Encinacorba.....	16 y 17
Fombuena.....	4 y 5
Fuentes de Jiloca.....	15 y 16
Gallocanta.....	7 y 8
Langa.....	20 y 21
Las Cuerlas.....	6 y 7
Lechón.....	9 y 10
Luesma.....	4 y 5
Mainar.....	14 y 15
Manchones.....	7 y 8
Mara.....	14 y 15
Miedes.....	19 y 20
Montón.....	16 y 17
Murero.....	7 y 8
Nombrevilla.....	15 y 16
Orcajo.....	13 y 14
Paniza.....	18 y 19
Retascón.....	15 y 16
Romanos.....	9 y 10
Ruesca.....	18 y 19
Santed.....	9 y 10
Torralba de los Frailes.....	5 y 6
Torralvilla.....	21 y 22
Used.....	9 y 10
Valconchán.....	10 y 11
Valdehorna.....	9 y 10
Val de San Martín.....	9 y 10
Villadoz.....	12 y 13
Villafeliche.....	17 y 18
Villanueva de Jiloca.....	3 y 4
Villarreal.....	13 y 14
Vistabella.....	6 y 7

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Ateca.....	1 al 3
Alconchel.....	1 y 2
Aniñón.....	Idem
Ariza.....	1 al 3
Berdejo.....	1 y 2
Bijuesca.....	Idem
Bordalba.....	Idem
Bubierca.....	Idem
Cabolafuente.....	Idem
Calmarza.....	Idem
Campillo.....	Idem
Carenas.....	Idem
Castejón de las Armas.....	Idem
Cervera.....	Idem
Cetina.....	Idem
Cimballa.....	Idem
Contamina.....	Idem
Clarés.....	Idem
Embid de Ariza.....	Idem
Godojos.....	Idem
Ibdes.....	Idem
Jaraba.....	Idem
La Vilueña.....	Idem
Malanquilla.....	Idem
Moureal.....	Idem
Monterde.....	Idem
Moros.....	1 al 3
Nuévalos.....	1 y 2
Pozuel.....	Idem
Sisamón.....	Idem
Torrehermosa.....	Idem
Torrelapaja.....	Idem
Torrijo.....	1 al 3
Valtorres.....	1 y 2
Villalengua.....	Idem
Villarroya de la Sierra.....	1 al 3
Alhama.....	1 y 2
Oseja.....	Idem
Aranda.....	1 al 3
<i>Partido de Belchite.</i>	
Belchite.....	1 al 4
Aguilón.....	1 y 2
Almochuel.....	Idem.
Almonacid de la Cuba.....	Idem.
Azuara.....	1 al 3
Codo.....	1 y 2
Fuendetodos.....	Idem.
Jaulín.....	Idem.
Lécera.....	1 al 3
Letúx.....	1 y 2
Moneva.....	Idem.
Moyuela.....	Idem.
Puebla de Albortón.....	Idem.
Samper.....	Idem.
Tosos.....	Idem.
Villanueva del Huerva.....	Idem.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Ejea.....	1 al 4
Ardisa.....	1 y 2
Asín.....	Idem.

PUEBLOS.	DÍAS.
Biota.....	1 y 2
Castejón.....	Idem.
Farasdués.....	Idem.
Luna.....	1 al 4
Murillo de Gállego.....	1 y 2
Pradilla.....	Idem.
Puendeluna.....	Idem.
Santa Eulalia.....	Idem.
Tauste.....	1 al 4
<i>Partido de Caspe.</i>	
Cinco Olivas.....	1 y 2
Chiprana.....	1 al 3
Escatrón.....	Idem.
Fabara.....	Idem.
Fayón.....	1 y 2
Maella.....	1 al 4
Mequinenza.....	Idem.
Nonaspe.....	1 al 3
Sástago.....	1 al 4

Zaragoza 28 de Octubre de 1893.—El Tesorero,
Vicente Palacios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINAS.—Anuncios.

Habiendo fallecido, según noticias, D. Benito Vera Agustín, dueño de la mina «Veracruz», que adeuda al Tesoro público, por canon de superficie los cuatro trimestres del año económico de 1892 á 93, se hace público por medio de este periódico oficial, según está prevenido, á fin de que llegando á conocimiento de los herederos, puedan éstos presentarse en esta Administración de Hacienda á satisfacer su importe en el plazo de 15 días; transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se procederá á la caducidad de la mina.

Zaragoza 30 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Habiéndose ausentado de su domicilio D. Baltasar Gómez González, é ignorándose su paradero actual, y adendando al Tesoro público cinco trimestres por canon de superficie de la mina de su propiedad, titulada, «Protectora», se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de dicho señor ó el de su familia, se presenten en esta Administración de Hacienda en el plazo de 15 días hábiles á verificar el pago; transcurridos los cuales sin efectuarlo se procederá á la caducidad de la mina.

Zaragoza 30 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.